

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Octubre de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VITORIA, 14, 7'3 t.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«Con un día magnífico ha tenido hoy lugar la revista de todas las tropas que componen el Ejército de maniobras. Al efecto salió S. M. al campo de Yurre á las once y media de la mañana, llegando á las doce. Recibido por el General en Jefe, recorrió al paso la extensa línea de más de tres kilómetros que formaba la infantería en columna por batalla.

A retaguardia se hallaba situada en orden de batalla la caballería, la artillería montada y de montaña en línea, y la compañía de Ingenieros telegrafistas, que fueron en la misma forma revistados por S. M.

Las tropas se han presentado en un estado perfecto, sin dejar nada que desear al más exigente. Terminada la revista, empezó el desfile, que se ha verificado sin detenerse un momento en su marcha los 30 batallones, lo cual prueba la precision con que se llevaba la distancia. En cuanto á marcialidad y soltura, sería poco lo que expresara á V. E. La caballería, artillería é ingenieros efectuaron su desfile de una manera brillante

Después de un descanso de 15 minutos, pasó S. M. á otro campo llamado Laena, más á propósito para maniobras de caballería. Toda la tarde, ya juntos, ya separados, y siempre bajo la inmediata direccion de S. M. el Rey, han ejecutado los regimientos de Numancia, Farnesio y Arlaban infinitad de movimientos en orden abierto y cerrado, diferentes cargas y saltos de zanjas con una perfeccion incomparable, siendo de notar que la mayoría son quintos de tres y cuatro meses.

S. M. ha quedado muy satisfecho, y así se ha servido significarlo al General en Jefe y á cada Jefe de los tres regimientos citados. Tanto á la ida como á la vuelta, S. M. ha sido calurosamente vitoreado por una muchedumbre inmensa. Mañana á las ocho y media empezará el tiro al blanco por las tres armas.»

(Gaceta del día 16 de Octubre de 1878.)

VITORIA 15, 7'12 u.—El Ministro de la Guerra

al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra:

«A las ocho y media de la mañana se dirigió S. M. al campo de Araca, donde se hallaban establecidos los blancos. Para el tiro estaba designado de antemano que asistieran cuatro soldados por compañía de cada batallon de infantería, el 4 por 100 de los armados con carabina de caballería, una batería de montaña y otra montada.

En el acto de llegar S. M. el Rey, dieron principio los disparos á 600 metros en terreno accidentado, demostrando los tiradores la buena instruccion alcanzada en tan corto tiempo; S. M. dirigió varias preguntas á los soldados sobre las teorías del tiro al blanco, que fueron contestadas con oportunidad, y á los que más se distinguieron, ordenó se les diera una gratificacion.

La artillería no pudo funcionar por lo avanzado de la hora.

A las doce regresó S. M. á su alojamiento, y después de almorzar salió nuevamente al campo de Antezana, donde fué recibido por el General en Jefe, encontrándose formadas en líneas de columnas por batallones las tropas que componen la primera y cuarta divisiones.

En seguida ordenó S. M. empezasen las evoluciones por brigadas, ejecutando los más difíciles movimientos tácticos, especialmente la formacion en escalones, tanto directos como indirectos, con intachable correccion y la proverbial soltura del soldado español.

Después dispuso S. M. que se hiciera el manejo del arma por batallones sueltos, y se ejecutase la esgrima de bayoneta á pié firme y marchando, cuyos ejercicios se verificaron con el brío y unidad más perfectos.

El estado de instruccion de las tropas y su espíritu militar, segun se observa á cada momento, son inmejorables.

A las seis se dieron por terminadas las maniobras de este día, regresando S. M. á Palacio, repitiéndose, como siempre que sale y regresa á su morada, las vivas muestras de entusiasmo con que de continuo se le aclama.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 150.

Orden público.

Segun me participa el Alcalde de Rebollo, en la noche del día 10 del actual se ausentó de la casa paterna el joven Santiago Mateo, cuyas señas se expresan á continuacion. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del expresado Alcalde que lo reclama.

Soria, 15 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Señas que se citan.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, barba clara, color sano; viste calzon y chaqueta de paño, chaleco de pana, pañuelo encarnado á la cabeza: lleva cédula personal expedida en 2 de Diciembre del año último y además 45 pesetas en metálico. Segun antecedentes se dirige á Cataluña en compañía de Angel Puebla.

Circular núm. 151.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848, y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en sesion de ayer he acordado nombrar á D. Antonio Parrilla Gil Subdelegado de Medicina y Cirujía en propiedad del partido judicial del Burgo de Osma, que ya venía desempeñando desde el fallecimiento de D. Francisco García Marin.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos legales.

Soria, 17 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Circular núm. 152.

Segun me participa el Alcalde de Alcubilla de las Peñas, se halla depositado en aquel pueblo desde el día 9 de los corrientes, un novillo de 3 á 4 años, el cual fué vendido por Francisco Bacho, de aquella vecindad, en la última feria de Sigüenza á unos tratantes valencianos.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que, llegando á conocimiento del dueño de la citada res, se presente á recogerlo, previo el pago de los gastos ocasionados.

Soria, 15 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

2
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion de Fomento.

MONTES.

Estado de los aprovechamientos del fruto de bellota que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con el número de cabezas de ganado de cerda perteneciente á los mismos, en el tiempo y por el valor expresados en dicho estado segun el plan aprobado para el actual año forestal por Real orden del 20 de Setiembre último.

TÉRMINO MUNICIPAL en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	Número del monte.		NOMBRE del monte.	CANTIDAD de fruto. — Hectólitros.	VALOR del aprove- chamiento — Pests. Cént.		NÚMERO de cabezas de ga- nado de cerda que ha de disfrutarlo.	Plazo para la ejecu- cion del aprove- chamiento..... Dias.
		Del catalogo.....	De los excluidos						
Ciria.....	Ciria.....	14	»	La Mata.....	8	80	46	20	
Idem.....	Idem.....	15	»	Monte nuevo.....	15	150			
Cueva (la).....	La Cueva.....	16	»	Dehesa.....	20	200	40	29	
Idem.....	Idem.....	17	»	Matilla de la Virgen.....	2	20			
Idem.....	Idem.....	18	»	Palancar y Cerro.....	7	70			
Pozalmuro.....	Pozalmuro.....	37	»	Monte.....	20	200	40	20	
Suellacabras.....	El Espino.....	47	»	Dehesa del Castillejo.....	16	160			
Idem.....	Idem.....	48	»	Dehesa vieja.....	12	120	32	35	
Idem.....	Suellacabras.....	49	»	Palancares.....	12	120			
Cubo de la Sierra.....	Sepúlveda.....	188	»	Robledal.....	5	50	10	20	
Idem.....	Matute.....	»	55	Ondo.....	40	400			
Idem.....	Portelárbol.....	»	56	Carrascal.....	25	250	40	25	
Hinojosa de la Sierra.....	Langosto.....	199	»	Cajigar y Dehesa.....	5	50			
Miñana.....	Miñana.....	203	»	El Grande.....	10	100	20	20	
Poveda.....	Poveda.....	219	»	Espinar.....	5	50			
Reznos.....	Reznos.....	»	58	Dehesa.....	70	700	70	40	

Soria, 15 de Octubre de 1878.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Negociado.—Montes.

En uso de las facultades que me concede el artículo 95 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, he acordado que el día 14 de Noviembre próximo á las dos de su tarde se celebre subasta pública de 100 pinos incluidos y aprobados en el plan actual de aprovechamiento forestal, sitios en el monte «Rivacho» perteneciente á Soria y 150 pueblos de su tierra; cuya subasta se ha de celebrar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta ciudad, para la adjudicacion de los 100 pinos al mejor postor, y sirviendo de base á la misma el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de 100 pinos señalados para su corta en el monte perteneciente á Soria y su tierra titulado «Rivacho» en la jurisdiccion de Quintana Redonda y sitio del mismo denominado «Los Poyales.»

1.ª La subasta será anunciada con 30 dias de antelacion en el *Boletín oficial* de la provincia, por el Sr. Gobernador de la misma, y por medio de este mismo *Boletín*, que se fijará en los sitios de costumbre por el Sr. Alcalde de Soria y de los otros pueblos del partido judicial de Soria.

2.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del M. I. Ayuntamiento de Soria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del empleado de montes designado al efecto por su Jefe.

3.ª Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 300 pesetas fijada para tipo de esta subasta.

4.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicacion, la subasta será sometida á la aprobacion del Sr. Gobernador de Soria, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de esta provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente,

á satisfaccion del M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su tierra, en los diez dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

7.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos comunales de Soria y su tierra el 90 por 100 de la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento; verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su tierra.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de las subastas y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe de este distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.ª, 7.ª y 12.ª de este pliego.

10.ª Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su limite, cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtencion de la licencia correspondiente.

11.ª La entrega á que se refiere la condicion anterior se hará en su caso por una comision del Ayuntamiento citado, con asistencia del capataz de cultivos de la 6.ª comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa, en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la Oficina del Distrito Forestal para los efectos que procedan.

12.ª El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicacion el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la Oficina del Distrito Forestal la carta de pago correspondiente.

13.ª La corta de los 100 pinos se hará por encima de la marca implantada en sus tocones, sin deteriorarla y sin efectuar la corta de árboles no marcados aunque en estos resulte engarbado alguno de

aquellos. Se dará la caída del lado que cause menor daño. Se hará la labra al pié del tocon, sin extraer ninguna de las maderas obtenidas hasta que se haya practicado el recuento y marqueo en blanco de las mismas.

14.ª Las operaciones de corta y labra quedarán terminadas en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse este aprovechamiento.

15.ª La extraccion de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se harán en el plazo de 20 dias, contados desde la fecha de la diligencia de recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas.

16.ª Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condicion undécima de este pliego.

17.ª Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su limite, por una comision del Ayuntamiento citado, con asistencia de un empleado del ramo, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local, previo aviso al rematante.

18.ª El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito Forestal para los efectos que procedan.

19.ª Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de ejecutarse hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la extension ántes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganado de transporte, y de los que aparecieron sin causante conocido cuando él ó su encargado

10. Los 600.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	DE 8. ^a 10 p. 100	DE 9. ^a 20 p. 100	DE 10. ^a 33 por 100	De capa- duras. 33 p. 100.	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En 15 de Marzo de 1879.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En 15 de Abril de idem.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En 15 de Mayo de idem.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En 30 de Junio de idem.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
Total.....	30.000	60.000	105.000	105.000	300.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	DE 8. ^a 10 p. 100	DE 9. ^a 20 p. 100	DE 10. ^a 33 p. 100.	De capa- duras. 33 p. 100.	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En el mes de Septiembre de 1879.....	6.000	12.000	21.000	21.000	60.000
En el mes de Octubre de id.....	6.000	12.000	21.000	21.000	60.000
En el mes de Diciembre de id.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Febrero de 1880.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Abril de id.....	4.000	8.000	14.000	14.000	40.000
En el mes de Junio de id.....	4.000	8.000	14.000	14.000	40.000
Total.....	30.000	60.000	105.000	105.000	300.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas, dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que a cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiere cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentando el tabaco en las Fábricas, se procederá a su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista o su representante.
- 6.º Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion, cuando menos, a los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurren por sí ni por delegado se practicará el acto a la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representacion en el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica, en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste o no dé cuenta inmediatamente a la Direccion gene-

ral de Rentas Estancadas de los defectos que a su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose a su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde a los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentra en perfecto estado de conservacion y reane todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase a que cada tercio correspondia. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediéndose a la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá a formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

14. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la clasificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reservándose en depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento, que la Direccion le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de 15 días, a contar desde que se comunique la aprobacion del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez transcurrido no ha hecho uso de este derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase a firmar el acta, no tendrá derecho a interponer reclamacion alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

Dicho Centro podrá tambien, antes de dispensar su aprobacion a las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de comprobacion asistirán los funcionarios que hubieren concurrido a aquellos, y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Direccion dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose a él el contratista, sin que tenga derecho a reclamar de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras como cuando se acuerde la revision de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobacion de las actas por más tiempo de un mes desde que se reciban en la Direccion general de Rentas Estancadas.

16. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, a presencia de los funcionarios que hicieron el primero a fin de que expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva clasificacion, si fuere distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores. Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictamen de los

segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios a quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la clasificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse a la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores, cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion, en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos, serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de los desechados en el primero.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurias de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero día, a contar desde aquel en que sea conocida la resolucio superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, asi como el de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas a favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas a la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo por la Tesorería central dentro del mes siguiente al de su fecha, previa la consignacion de las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se le hiciere el pago por cualquiera causa, salvo lo previsto en la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 750.000 pesetas, y a pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará a devengarse al día siguiente a la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiése el contratista en pago de los certificados valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamacion de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye cada uno de los 10 plazos en que el suministro se divide, segun la condicion 10, no se pasará a la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en todas las Fábricas y clases de tabaco con arreglo a lo consignado por la Direccion general de Rentas Estancadas.

22. El contratista se obliga a exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quema de tabaco con las formalidades de instruccion.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiese extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la mis-

ma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado.

Cuando tal falta ocurra, la Administracion tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco, las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Segundo. A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio.

Y tercero. A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesario reponer en las Fábricas será la de dar al contratista el oportuno aviso para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local, caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia de costes y gastos del tabaco que se compone antes de celebrarse este acto, y del que se adquiere en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cum-

plimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 22; pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 600.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del día 30 de Junio de 1880 en que termina definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una prórroga para reponer los tabacos desechados, previa la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste para entregar en el caso de que se desestancase la Renta siempre que la Direccion general le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 30 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, y de los Jefes de Administracion de aquel Centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para el remate.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía, firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 80.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Señor Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabaco 600.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el pliego de condiciones, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra)

Fecha y firma del interesado.

Madrid, 23 de Setiembre de 1878. = El Director general, José M. Rodriguez.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha subasta.

Soria, 10 de Octubre de 1878. = El Jefe económico interino, J. Joaquin de Urrengoechea.

no los hubieren denunciado, ó avisado por escrito á la Autoridad local ántes del cuarto día de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de los empleados de montes, una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, con asistencia del guarda local si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 23 de Setiembre de 1878. — El Ingeniero Jefe, Carrascosa. — Rubricado. — El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Lo que he dispuesto hacer saber al público por este periódico oficial á fin de que los que deseen tomar parte en la indicada tengan de ella conocimiento con la antelacion que ordena el mencionado Reglamento.

Soria, 10 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de los acuerdos de las Comisiones provincial y mixta.

COMISION MIXTA.

Sesion del dia 26 de Junio de 1878.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Aguirre dió cuenta de un proyecto de Reglamento de casa-asilo de niñas en el Hospital provincial, que fué aprobado, y se dispuso la impresion de 50 ejemplares á fin de que se repartan entre los Señores Diputados, Junta de Instruccion pública y Directoras de los establecimientos benéficos.

Dispuso el ingreso de D.^a Plácida de Pablo, de esta ciudad, que se halla padeciendo enajenacion mental, en el hospital de Santa Isabel.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Conquezueta á fin de que se le autorice para litigar con el de Olmedillos; resultando que el informe que acompañan se halla suscrito en Guadalajara, acordó se diga que para que surta efectos legales, se hace preciso venga legalizado dicho documento.

Acordó se ponga en vigor el proyecto de Reglamento de talleres propuesto por el Sr. Aguirre y que fué aprobado por la Excm. Diputacion en 14 de Noviembre de 1877.

Dispuso que tan pronto como tome posesion del cargo de Jefe de obras públicas provinciales D. Felix Martialay, se le prevenga que con toda preferencia y sin levantar mano se ocupé del estudio y formacion de planos y presupuesto de la carretera que desde la villa de San Esteban de Gormaz ha de enlazar en el confin de la provincia con la de Segovia, excitando á los Ayuntamientos de los pueblos á quienes más directamente interesa presten á dicho funcionario todos los auxilios necesarios; que el Señor Gobernador haga presente al de San Esteban la conveniencia de una reunion de comisionados de los Ayuntamientos interesados, en la que manifestarán los medios efectivos con que podrán cooperar á su construccion, ya en dinero, ya en materiales, ya en jornales, arrastres terrenos, etc., levantando acta, de la que remitirán copia á esta Diputacion; participando por último á la Excm. Diputacion de Segovia la próxima realizacion de los estudios de la carretera para proceder en seguida á la construccion.

Sesion del dia 1.º de Julio.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Quedó enterada del telegrama del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion disponiendo que esta Corporacion se atenga al presupuesto del año próximo pasado hasta que recaiga aprobacion al corriente.

Autorizó á la Sra. Directora del hospicio del

Burgo para que durante el presente mes los adquiera donde lo crea más conveniente, y que se proceda á la subasta de los suministros á los establecimientos bajo los tipos y condiciones que establezca la Comision de los Sres. Calahorra, Ramos y Rico.

Visto otro oficio de la misma Directora pidiendo autorizacion para hacer acopio de harinas, acordó se le conteste que debiendo verificarse por subasta el abastecimiento, tome tan solo la harina necesaria para el corriente mes.

Dispuso que, en union del M. I. Ayuntamiento, se llevara á efecto con la mayor pompa y solemnidad posible, asociándose al Cabildo, un funeral con motivo del fallecimiento de la virtuosa Reina D.^a Mercedes de Orleans.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 1.º de Julio.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Enterada del expediente que el Sr. Gobernador remite á informe, relativo al derecho de que se cree asistido el pueblo de Castilruiz para el disfrute de los pastos de terrenos pertenecientes á la mancomunidad de Agreda y su tierra, al que ponía obstáculo el de San Felices, acordó se sostenga la competencia de la Administracion toda vez que en el año 1876 se declaró ya por la Comision siguiera respetándose el estado posesorio.

Sesion del dia 3 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Quedaron exceptuados del servicio militar los mozos de La Revilla, Salvador Corredor, Víctor Manrique, José Carrascosa, Eustaquio Isla y Nicasio García, por haber justificado las excepciones alegadas.

Acordó informar al Sr. Gobernador que debe accederse á los deseos del peticionario del registro de la mina titulada «Soledad» en término de Armejún.

Sesion del dia 5 de Julio.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Autorizó al Sr. La Rica para que mande quitar la verja que existe á la entrada del Hospital del Burgo, enajenandola, y con su importe cubrir el hueco con piedra de sillar y entarimar una habitacion del Capellan.

Para resolver con acierto en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Soto de San Esteban sobre conversion en obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Norte el capital que aquella Corporacion tiene en la Caja general de Depósitos, acordó se traiga á aquel un documento bastante á justificar el precio de cotizacion de los valores de dichas obligaciones hipotecarias.

Accedió á los deseos de Julian Hernandez Garcia, de esta ciudad, pidiendo sacar un niño de 10 á 12 años del Hospicio.

Igual acuerdo recayó á otra instancia de Santiago Munilla, de Villar de Maya, que pide una niña de 10 á 12 años.

El propio acuerdo tomó en igual solicitud de Marcos Galmayo y su esposa, de Sotillo del Rincon.

Enterada del expediente que el Sr. Gobernador pasa á informe relativo á la separacion del Médico titular de Beneficencia del partido de Fuentespini-lla D. Braulio Garro, acordó informar que deben venir al expediente copia del contrato é informacion acerca de las faltas que se atribuyen, al Médico.

Declaró exceptuados del servicio militar á los mozos de Ledesma, Eusebio Diez, Buenaventura Angulo, Juan Calleja, José Almajano y Gabino Garas.

Fueron declarados soldados Toribio Remacha, de Cortos, y Pascual Junenez, de San Felices.

Sesion del dia 12 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se conteste al Sr. Subinspector de Sanidad militar que la Corporacion ha quedado satisfecha de la inteligencia, celo y moralidad de los Médicos militares D. Casimiro Bas Iglesias y D. José Pastor y Ogero.

Concedió 15 dias de licencia al maestro del Hospicio de esta ciudad, pero contando ántes con el beneplácito de la Junta provincial.

Enterada de la instancia de Juan Peña, de Chércoles, pidiendo alguna cantidad del presupuesto

provincial y licencia gratuita de armas por haber matado muchos animales dañinos, fué desestimada en cuanto al primer extremo, y con respecto al segundo que se pasen las diligencias al Sr. Gobernador á fin de que á ser posible acceda á sus deseos.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Ilmo. señor Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, dispuso nombrar á D. Vicente Herrero y Salamanca para que como nuevo perito en discordia tase los bienes de Francisco Sanchez Perez, padre del mozo Saturnino, quinto del último reemplazo por el cupo de Oncala.

Dispuso se dirijan atentas comunicaciones á los Sres. Jueces de la provincia, rogándoles que exijan á los que acudan solicitando alzamiento de fianzas el importe de los edictos que han de insertarse en los Boletines oficiales.

Sesion del dia 15 de Julio.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Julian Bartolomé, de Judes, hijo de impedido, quedó pendiente de justificar los extremos de la excepcion.

Declaró exceptuados del servicio militar por haber justificado las excepciones, propuestas á los mozos Bonifacio Jimenez, de Aldehuela; Antonio Fernandez, Antonio Vallejo, Basilio Carrascosa y Martin Benito, de Ventosa de San Pedro; y á Melchor de la Morena, de Fresno de Caracena.

COMISION MIXTA.

Sesion del dia 17 de Julio.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Autorizó al Ayuntamiento de la capital para que, cuando las atenciones preferentes de carácter provincial se lo permitan, por el Jefe de Obras públicas provinciales y Arquitecto provincial se lleven á efecto los trabajos para el proyecto de abastecimiento de agua á la poblacion.

En la misma forma autorizó al Ayuntamiento de Agreda para que el Jefe de Obras públicas pase á hacer el estudio de las obras necesarias para el arreglo de los caminos vecinales.

Quedó enterada de la Real orden por la que se condonan las nueve décimas partes de las multas impuestas y no realizadas por pastoreo abusivo.

Concedió la licencia solicitada al Capellan del Hospicio del Burgo.

Dispuso se pague con cargo al capitulo de imprevistos, el importe del uniforme hecho al Conserje de esta Corporacion D. Anastasio Manzanedo.

Acordó se devuelvan al Sr. Gobernador informadas favorablemente, las ordenanzas municipales de Beraton.

Hizo la concesion del importe de los títulos de Maestros y Maestras, gracia concedida por la Excelentísima Diputacion con motivo del régio enlace.

Del propio modo y por la propia causa concedió la exencion de derechos al grado de Bachiller en la forma prevenida por la propia Corporacion.

Concedió un mes de licencia al Sr. Contador de fondos provinciales.

Enterada de la Real orden, á la que se acompaña el presupuesto para el año económico de 1878 á 79, que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado autorizar y disponer se verifique el repartimiento procediendo antes al aumento de personal auxiliar del Arquitecto, devolviéndose dicho presupuesto para sellar con el del Ministerio, el que ha de utilizar la Diputacion; acordó se consigné la cantidad de 750 pesetas para una plaza de delineante, y reformado que sea se pase al Sr. Gobernador á los efectos expresados.

Aprobó la cuenta de talleres del Hospicio de esta capital correspondiente al 2.º semestre de 1877 á 78, ordenando que las existencias que resultan se ingresen en la Depositaria provincial.

Se aprobó la distribucion de fondos para el pago de los servicios ordinarios en el mes próximo de Agosto.

Sesion del dia 19 de Julio.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Acerca del expediente instruido sobre la provision de la plaza de Médico titular de Villasayas, y que el Sr. Gobernador pasa á informe, acordó se manifieste que es de aprobarse la consignacion de 1250 pesetas que la Junta estableció, y que se obligue á los contribuyentes al pago de cuotas que se les figuró en el reparto para pago al médico interino.

Acordó se informe favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Noviercas para invertir en obras el capital de sus bienes enajenados existente en la caja de depósitos.

Dispuso se inserte una circular en el *Boletín oficial* para que se dé conocimiento á los pueblos del carácter provincial de los Hospitales de Medinaceli y Almazan, á fin de que usen del derecho que les asiste para llevar los enfermos á dichos asilos.

Acordó se den las gracias al Excmo. Sr. Director general del arma de infantería por la donacion de varios capotes para los establecimientos de Beneficencia.

Dispuso sea baja en el hospicio de esta ciudad el acogido Juan Francisco Ortega.

COMISION MIXTA.

Sesion del dia 22 de Julio.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Admitidas las proposiciones presentadas por Don Nicolás Soria, D. Juan Lopez y D. Julian Illana para el suministro de artículos á los establecimientos de Beneficencia, acordó adjudicarles el servicio á que se comprometen, debiendo procederse en seguida al otorgamiento de la escritura.

Habiendo quedado sin rematar varios artículos para los establecimientos, acordó que la Comision nombrada estudie las modificaciones que considere convenientes y con ellas se anuncie nueva subasta.

Señaló los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes actual.

Vistas las relaciones remitidas por las Directoras de los hospicios del Burgo y esta capital, acordó conceder á los expósitos Pedro Gonzalez Telmo y María Osea San José, pertenecientes al hospicio del Burgo, y á Gregorio Iglesia y á Petra Iglesia del de esta ciudad, el que sigan la carrera del Magisterio, siendo todos los gastos cargo del presupuesto provincial.

No habiéndose presentado aspirantes á la gracia concedida del pago de derechos al título de maestro por el partido de esta capital, accediendo á lo solicitado por D. Miguel Martin, concedió esta gracia para su hija, alumna de la de maestras.

Concedió un mes de licencia al Diputado Sr. Rico para atender al restablecimiento de su salud.

El Sr. Rico manifestó como comisionado por la Corporacion para disponer las honras fúnebres de S. M. la Reina el importe de los gastos, disponiendo se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos las 470 pesetas 18 cents. que han correspondido á la provincia.

COMISION MIXTA.

Sesion del dia 22 de Julio.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Dispuso se dé conocimiento á D. Florencio Osete del ilustrado informe emitido por D. Lorenzo Aguirre, excitándole á que haga cesion de la casa en favor de la provincia, previa tasacion pericial, de la que se deducirá el capital que representa el cánón y las anualidades no satisfechas, recibiendo el Sr. Osete la diferencia que resulte.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 26 de Julio.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Dispuso se oficie á los Directores de las Escuelas Normales para que detalladamente manifiesten el total coste de cada título.

Quedó enterada de varias órdenes confirmando los fallos dictados por esta Corporacion en el reemplazo actual.

Tambien lo quedó de otra desestimando la pretension de Pedro Anton Rodrigo de que fuese tallado nuevamente su hijo Camilo, quinto por el cupo de Nalay.

Aprobó la cuenta de talleres del hospicio del Burgo correspondiente al 2.º semestre de 1877 á 1878.

Acordó se encomiende al presbítero D. Anselmo Santa Mera, residente en Marazovel, el panegirico de la funcion de Muestra Señora de las Mercedes, patrona del hospicio de esta ciudad.

Sesion del dia 31 de Julio.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acordó se anuncie en el *Boletín oficial* el estable-

cimiento del asilo para niñas en el hospital de esta ciudad.

Quedó enterada de una Real orden aprobando el fallo por el que esta Comision declaró soldado á Santiago Arambilet por el cupo de Peroniel, y de otra relativa á Lázaro Maza Ledesma, de Agreda.

Tambien se enteró y quedó en cumplir una órden de la Direccion general de Administracion local referente al ingreso de la parte de cupo que resta del 2.º reemplazo de 1875.

Concedió 29 dias de licencia al Oficial 1.º de Secretaría, D. Mauricio Garcia.

Enterada del expediente que el Sr. Gobernador remite á informe de esta Corporacion, relativo á la subvencion que el Ayuntamiento de Gallinero pretende de los fondos del Estado para atender á la construccion de una escuela y casa para el Maestro, acordó se conteste tenga por reproducido el que ya emitió en 20 de Julio de 1877.

Acordó que por medio del *Boletín oficial* se llame la atencion de los Ayuntamientos sobre la conveniencia de que se acojan oportunamente á la gracia que concede la ley de 21 del corriente á todos los Ayuntamientos y demás Corporaciones que hayan cometido infracciones en el uso del sello del Estado.

COMISION MIXTA.

Sesion del dia 7 de Agosto.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Enterada del expediente promovido por Calixto Gutierrez, vecino del Burgo, en queja del arbitrio de medio real en fanega de trigo que entre en el casco ó radio de la poblacion, y no exigirse al que procede de cosechas, salarios y préstamos, acordó declarar en suspenso dicho arbitrio, hasta que recaiga fallo definitivo de la Excmo. Diputacion.

Acordó que, con descuento de lo que por premio le corresponde, verifique D. Pedro Lenguas, apoderado de la Diputacion para gestionar la liquidacion de créditos contra el Estado, el ingreso del dinero que obra en su poder, entregando tambien los valores y conservando en su poder la carpeta de las inscripciones para recoger el papel del 20 por 100.

Dispuso se devuelvan al Sr. Gobernador, informadas favorablemente, las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Matanza.

Comisionó á D. Vicente Herrero para que acuda á la conferencia teórico-práctica que ha de dar en Madrid el Delegado del Gobierno Sr. Graez para aislar el foco phylloxera.

Nombró para auxiliar los trabajos de cuentas municipales en la seccion formada en el Gobierno de provincia á los Sres. D. Maximino Amezua y Don Miguel Martin, y que se diga al Sr. Gobernador que los gastos que este servicio ocasione no los cree cargo del presupuesto provincial.

Por mayoría de votos fué nombrado Médico interino del Hospital del Burgo D. Tomás Antonio Parrilla, con la gratificacion de 625 pesetas anuales.

Dispuso que la cantidad que ha de abonar la Corporacion, en aclaracion de su acuerdo de 17 de Julio, sean cargo del presupuesto provincial tan sólo 70 pesetas á que ascienden los derechos de cada título de Maestro en papel de pagos al Estado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 7 del actual, número 280, pág. 64, se halla el anuncio siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 600.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 600.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases en las proporciones siguientes:

10 por 100 clase 8.ª

20 por 100 clase 9.ª

35 por 100 clase 10.ª, y

35 por 100 capadura.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco y sano, estar conforme con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados en una funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de la Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras del tabaco Vuelta Abajo que se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas; otros dos les serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabaco de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el periodo del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.